

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sanco. La Redaccion
Savago de Malvoscine n.º 3
Toro
Zamora
Alcanices D. Eugenio de Barros
Benavente D. Pedro Blasco Bob.
Puebla D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 489

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 del último Diciembre, de Real orden me dice lo siguiente;

La Asociacion general de ganaderos del Reino ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora pidiendo se exima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga Y enterada S. M., se ha servido acceder á la expresada solicitud, en los términos en que se concedió esta gracia á la Cabaña de carreteros en Real orden circular de 16 de Julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento. Zamora

ra y Enero 18 de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 490. Idem.

Con fecha 13 de Agosto del último año se comunicó á este Gobierno politico por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion dirigida á este Ministerio por D. Eulogio Garcia Paton, D. Antonio Jalon y D. Marcelino Samaniego, individuos de esa Diputacion provincial, reclamando contra la resolucion tomada por los Comisionados de los distritos electorales en la junta del escrutinio general, relativa á negar á aquellos el derecho de la palabra en las discusiones que se suscitaren, cuya circunstancia consta en el acta que V. S. acompaña á su comunicacion de 6 del corriente. Enterada S. M., y considerando que ni el espíritu ni la letra del artículo 35 de la ley de 20 de Julio de 1837 privan del citado derecho á los Diputados provinciales, así como explíci-

tamente los excluyen de la iniciativa de dudas y del voto en las resoluciones, ha tenido á bien declarar que los Diputados provinciales puedan usar de la palabra siempre que se promueva discusion á consecuencia de las dudas ó reclamaciones que, segun la segunda parte del citado artículo 35 corresponde presentar y resolver á los Comisionados de los distritos.

Y para su publicidad y efectos oportunos he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Zamora 19 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 491.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda en 7 del actual traslada al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha al Director general de rentas provinciales.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la con-

tribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo en que según la ley de 16 de Enero de 1839 y Real Instrucción adjunta de la propia fecha ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: = 1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fue repartida á los pueblos, cesen desde el día último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en tesorería las cuotas repartidas por la expresada contribucion. = 2.º Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificados y aprobados por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlos efectivos. = Y 3.º Que los mismos Intendentes, de acuerdo con las Contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial, que todavía están pendientes, si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce días, contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de esa Diputacion provincial, cuyo celo y patriotismo escitará V. S. á fin de que no falten recursos al Ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra, decretada con este preferente objeto.

Y para su publicidad lo mando insertar en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 20 de Enero de 1840. = José María Ozores.

Núm. 492.

Por circular de este Gobierno político, inserta en el Bo-

letín oficial del martes 9 de Marzo del año próximo pasado, número 432, se previno á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que impidiesen absolutamente ejercer el oficio de castrador á todo el que no acreditase antes haber presentado su título á la toma de razon del Subdelegado de la facultad veterinaria en esta capital, D. Manuel Lorenzo: y como á pesar de lo mandado se observa que en algunos pueblos son tolerados castradores que carecen del mencionado requisito, he tenido por conveniente recordar á dichos Alcaldes la referida circular para su exacto cumplimiento, previniéndoles al mismo tiempo no hagan ajuste de ninguna clase con los castradores que no presenten los correspondientes documentos visados por el espresado Subdelegado; en el bien entendido que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los contraventores de esta disposicion. Zamora 20 de Enero de 1840. = José María Ozores.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Avelon faltaron tres pollinas al amanecer del día 6 de Enero de 1840; y se inserta en el Boletín oficial dando las señas á continuacion.

La primera de edad de seis años, pelo ceniciento, un lunar á cada lado de las costillas.

La segunda de edad de cuatro á cinco años, pelo negro, hocico blanco y en él un lunar negro, un golpe en una oreja, por detras.

La tercera de edad de tres á cuatro años, pelo negro, el

hocico mohino, y en el cuerno derecho una rozadura tierna.

Quien quisiere arrendar los pastos de las seis suertes de pramavera y espigadero pertenecientes á los Propios de la villa de Villalar en la provincia de Valladolid, acuda ante su Ayuntamiento constitucional que le será admitida la postura que hiciere siendo arreglada, conforme al expediente de subasta que obra en la Secretaría de dicha municipalidad; y para su remate perentorio está señalado el día 2 del mes próximo de Febrero, de doce á dos de su tarde, en las casas consistoriales de la nombrada villa.

POESIA POPULAR

Continúa el artículo del núm. anterior

Con semejantes elementos nuestro drama formó, y debió formar cuando fue inventado, un sistema de poesia completo y distinto del que tenia su origen en las escuelas y academias, porque si el de estas era esclusivamente de los eruditos, el de aquel fue la expresion del pueblo castellano, quien como á hijo nacido de sus entrañas, alimentado con su propia sustancia, y acariciado en su propio seno, le amó con pasion é idolatría, le amó como á su propia lengua, porque estaba á su alcance, porque era la expresion profunda de sus ideas y pensamientos, porque era su retrato vivo, y el espejo donde se veía, grave, noble, calleresco y original. ¿Y cómo así? Como que el idioma y la poesia vulgar son el depósito donde se contiene y elabora la originalidad de las naciones; como que el uno y la otra, revistiendo las ideas y la imitacion general de la naturaleza de las formas especiales que simpatizan con cada pueblo, las ponen en armonía con sus sentimientos y al alcance de su inteligencia. No de otra manera pueden los productos del ingenio escitar el entusiasmo entre las masas de hombres unidos con los lazos de una sociedad, y formados con una educacion comun.

(Se continuará.)